



...: C.P. y M.I.
PATRICIA DEL ÁNGEL RIVAS

Socia del Grupo Consultor
Intelegis Tampico
Contador Público,
Maestría en Impuestos.



El pasado viernes 14 de septiembre se aprobó por la Cámara de Senadores el dictamen de la Miscelánea Fiscal, en la cual se manifiesta que el Ejecutivo Federal propuso la Contribución Empresarial a Tasa Única y que los diputados, después de un amplio análisis, hicieron algunos cambios, dentro de los que destacan el cambio de nombre por Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU), la cual tiene por objeto establecer un instrumento tributario flexible, neutral y competitivo, capaz de adaptarse a la necesidad de obtener mayores recursos tributarios con efectividad, equidad y proporcionalidad, que permita aumentar la recaudación y establecer bases para impulsar el desarrollo sostenido del país.

La Ley propuesta por el Ejecutivo no grava únicamente la utilidad de la empresa, sino la generación de flujos económicos destinados a

Nueva Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única

la retribución total de los factores de la producción, que se determinan mediante un método de diferencia entre la enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes y el uso o goce temporal de bienes, por un lado, y la adquisición de insumos utilizados y otros materiales consumidos en el proceso productivo, por otra parte. Asimismo, la adquisición de bienes duraderos de producción o bienes de capital físico son deducidos de la base del citado IETU.

Para el diseño de este nuevo impuesto se propone una Ley que contiene 19 artículos, estructurados en siete capítulos y 21 artículos transitorios, para quedar como a continuación trataremos de exponer.



SUJETOS Y OBJETO DEL IMPUESTO

Se consideran sujetos las personas físicas o morales residentes en México, así como las residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México, que obtengan ingresos por las siguientes actividades:

- I. Enajenen bienes
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes

BASE Y TASA

Este impuesto se calcula aplicando la tasa del 16.5% (para 2008) a la cantidad que resulte de disminuir de la totalidad de los ingresos obtenidos por enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento de uso o goce temporal de bienes, las deducciones autorizadas por esta Ley.

En 2009 será del 17% y de 2010 en adelante, la tasa será de 17.5%.

INGRESO GRAVADO


Se considera ingreso gravado, el precio o contraprestación, así como las cantidades que además se carguen o cobren por impuestos o derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen.

También se consideran ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades percibidas de las instituciones de seguros cuando ocurra el riesgo amparado, relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para efectos de la Ley del ISR.

INGRESOS EN EFECTIVO

Se considera que los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades previstas. Tratándose de ingresos por enajenación de bienes o





prestación de servicios que se exporten, para determinar el momento en que efectivamente se obtienen los ingresos se estará a su cobro en efectivo.

En el caso de que no se perciba el ingreso durante 12 meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en la que termine el plazo.

INGRESOS EXENTOS

1. Los percibidos por la Federación, Estados y Municipios.
2. Los que no estén afectos al pago del ISR, en los términos de la Ley de la materia, que reciban las siguientes personas:
 - Partidos, asociaciones, coaliciones y frentes políticos.
 - Sindicatos obreros y organismos que los agrupen.
 - Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines científicos, políticos, religiosos y culturales, excepto los que cuenten con instalaciones deportivas, cuando el valor de éstas represente más del 25% del valor total de las instalaciones.
 - Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, colegios de profesionales, así como organismos que los agrupen, asociaciones patronales.
 - Las administradoras de fondos y cajas de ahorro, cooperativas de consumo, cooperativas de ahorro y préstamo.
 - Asociaciones de padres de familia.



3. Los obtenidos por donatarias autorizadas para recibir donativos deducibles de impuestos obtenidos por personas morales con fines no lucrativos o fideicomisos.

4. Los derivados de las enajenaciones siguientes:

a) Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes.

b) La enajenación de moneda nacional o extranjera, excepto cuando la enajenación la realicen personas que exclusivamente se dediquen a la compraventa de divisas.

5. Los percibidos por personas

físicas cuando en forma accidental realicen alguna de las actividades gravadas.

Dentro de las donatarias autorizadas, podemos encontrar las escuelas, siempre que tengan o soliciten autorización para recibir donativos deducibles de impuestos.

DEDUCCIONES

Sólo podrán efectuar las deducciones siguientes:

a) Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes, que utilicen para realizar esas mismas actividades o para la administración de las actividades mencionadas o en la producción, comercialización y distribución de bienes y servicios, que den lugar

a los ingresos por los que se deba pagar este impuesto.

b) Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, excepto el IETU, el Impuesto sobre la Renta (ISR) y el Impuesto a los Depósitos en Efectivo (IDE), así como IMSS e INFONAVIT y aquellas que deban trasladarse (IVA).

c) Las devoluciones de bienes que se reciban, descuentos o bonificaciones que se hagan, así como depósitos o anticipos que se devuelvan.

d) Indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales.

e) Los premios que paguen en efectivo, las personas que organicen loterías, rifas, sorteos, juegos y concursos autorizados por las leyes respectivas.

f) Los donativos no onerosos ni remunerativos, en los mismos términos y límites de la Ley del ISR (7% de las utilidades del ejercicio anterior).

g) Las pérdidas por créditos incoobrables y caso fortuito o fuerza mayor, deducibles para ISR, correspondiente a ingresos afectos a este impuesto.

Como se puede apreciar, las

deducciones son mínimas, obteniendo con ello una mayor base del impuesto.

No se consideran deducibles, entre otros, los sueldos ni asimilables, aunque más adelante se permite acreditar el impuesto correspondiente a este concepto.

Se excluyen específicamente las deducciones por facilidades administrativas, tales como las de agricultura, ganadería, transporte, etcétera.

DEDUCCIÓN ADICIONAL

Los contribuyentes podrán efectuar una deducción adicional para la determinación de los pagos provisionales y del impuesto del ejercicio, en una tercera parte cada ejercicio a partir de 2008, por el equivalente a las erogaciones para inversiones (activos fijos) nuevas efectuadas entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2007, hasta por el monto efectivamente pagado por dichas inversiones.

Esta deducción se podrá actualizar.

REQUISITOS DE LAS DEDUCCIONES

Quizá el requisito de las deducciones más importante, es que se traten de deducciones que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para pagos provisionales, así como los demás requisitos del ISR.



IMPUESTO DEL EJERCICIO

El Impuesto Empresarial a Tasa Única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración, que se presentará en el mismo plazo establecido para la presentación de la declaración anual del ISR.

ACREDITAMIENTOS

Se podrá acreditar contra el Impuesto Empresarial a Tasa Única lo siguiente:

1. Crédito IETU
2. Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social
3. Crédito IETU por inversiones (activos fijos) anteriores a 2008

4. ISR del mismo ejercicio
5. Pagos provisionales del IETU del ejercicio

1. Crédito IETU

El Crédito IETU, como le hemos llamado, es el equivalente al 16.5% de la diferencia que resulte de comparar los ingresos menos las deducciones, cuando éstas sean mayores (pérdidas), pero de ejercicios a partir de 2008.

Las pérdidas fiscales obtenidas en los ejercicios anteriores a 2008, no podrán amortizarse contra este impuesto.

2. Crédito por salarios y aportaciones de seguridad social

Dentro de los acreditamientos se incluye la posibilidad de acreditar el equivalente al 16.5% de los pagos por salarios, asimilables y aportaciones de seguridad social, con lo cual equivale a modificar la iniciativa planteada por el Ejecutivo de dejar fuera de las deducciones a los sueldos y salarios.

Sin embargo, dejan fuera todas las prestaciones de los trabajadores que actualmente están exentas como fondo de ahorro, vales de despensa, previsión social, etcétera, lo cual significa que los patrones no podrán deducir las prestaciones que otorguen a sus trabajadores, aún cuando sean obligatorias.

Esto no aplica a cierto tipo de patrones, como las escuelas, pues al quedar exentas de este impuesto, sus trabajadores podrían seguir teniendo este derecho sin que les cueste impuesto adicional a los patrones.

3. Crédito IETU por inversiones anteriores a 2008

En el caso de los activos fijos, se modifica la iniciativa, para incluir la posibilidad de acreditar el equivalente al 16.5% de las inversiones (activos) pendientes de



deducir, pero sólo hasta un 50%, pues señala que se acreditará el 5% de este monto en un período de 10 ejercicios.

Esto es, la cantidad pendiente de deducir de inversiones se podrá deducir en un 50% en los siguientes 10 ejercicios, pero el mecanismo es vía acreditamiento, no deducción.

Equivale a acreditar contra el IETU de los próximos 10 años una cantidad determinada de la siguiente forma:

Monto pendiente de deducir de inversiones al 1 de enero de 2008 por la tasa del IETU por el 5% cada año.

EJEMPLO:

$$100 \times 16.5\% \times 5\% \times 10 = 8.25 \\ = 8.25\%$$

No obstante, se permite la posibilidad de actualizar el monto pendiente por deducir.

4. ISR del mismo ejercicio

El ISR a acreditar será el efectivamente pagado en los términos de la propia Ley.

No se considera efectivamente pagado el ISR cubierto con acreditamientos o reducciones realizadas en los términos de las disposiciones fiscales, con excepción del acreditamiento del Impuesto a

los Depósitos en Efectivo o cuando el pago haya sido efectuado mediante compensación.

5. Pagos provisionales

Se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto en el mismo plazo establecido para los pagos provisionales del ISR.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos percibidos a que se refiere esta Ley en el período comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda, las deducciones autorizadas correspondientes al mismo período. Al resultado se le aplicará la tasa del 16.5%, pudiendo acreditar contra el pago provisional los mismos conceptos que en el cálculo del impuesto del ejercicio.

RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

Se establece un capítulo, señalando un procedimiento de estimativa de ingresos y deducciones y sobre la diferencia se aplicará la tasa del 16.5%.

Las autoridades acreditarán un monto equivalente al ISR estimado y de los créditos que, en su caso, les corresponda aplicar en los términos de esta Ley, tales como crédito IETU por sueldos, entre otros.

Los plazos y períodos de pago de este



impuesto serán los mismos que para el ISR.

IMPUESTO AL ACTIVO

Se abroga este impuesto, estableciendo un mecanismo para la solicitud de devolución del IMPAC pagado en ejercicios anteriores que se tenga derecho a solicitarlo en devolución.

Se establece la posibilidad de compensar el IMPAC que se tiene derecho a la devolución, contra el IETU.

CONCLUSIONES

- No encontramos estímulo al empleo, sino por el contrario, a pesar de los cambios introducidos por los diputados, se pretende pasar la carga de las prestaciones de los traba-

jadores a los patrones y esto nos llevará seguramente a eliminarlas o reducirlas con el tremendo impacto que esto generará en los propios trabajadores.

- No se está reconociendo el efecto de las pérdidas de ejercicios anteriores que han sufrido las empresas y que no podrán amortizar contra este nuevo impuesto.
- Se presumen ingresos en el caso de exportación de bienes y servicios aún cuando no sean efectivamente cobrados.
- Siguen sin incluirse los gastos, pues sólo se permite la deducción por adquisición de bienes, otorgamiento de uso y goce temporal de bienes y prestación de servicios independientes, por lo que no se deducen las regalías, entre otras.
- Consideramos que los cambios efectuados a la iniciativa originalmente presentada por el Ejecutivo fueron buenos, pero insuficientes. ←